

C.P.C. N°

561/772

ANT.: Consulta de la Subsecretaría de Economía, por Of. Res. 247, de 4 de Julio de 1986.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago, -6 AGO. 1986

- 1.- La Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción por oficio RES. N° 247, de 4 de Julio del presente año, para atender una comunicación de la Cámara de Comercio de Temuco A.G., ha consultado a esta Comisión sobre el tratamiento conceptual que en la Resolución N° 38, de 1984, de la Dirección de Industria y Comercio, se da a los precios de contado y de oferta.
- 2.- La Cámara de Comercio de Temuco A.G. manifiesta que la mencionada Resolución no considera diferentes el precio de contado, y el que dicha Cámara llama "precio oferta". Explica que el llamado precio contado, generalmente, es pagado con tarjetas de crédito que se liquidan a 30 o más días y con un descuento que corresponde a la comisión que se otorga al emisor de la tarjeta o con documentos mercantiles a 30 días. El "precio oferta", en cambio, rige cuando el cliente paga en efectivo o en cheque al día.
- 3.- Los puntos sobre los cuales incide la consulta de la Subsecretaría son los siguientes:
 - 3.1. Definición de precio oferta y/o contado
 - 3.2. Diferencia que en teoría existiría entre uno y otro.
 - 3.3. El momento y/o las condiciones que debieran darse para su aplicabilidad.

La posibilidad de que ambos puedan coexistir.
 - 3.5. Las ventajas que ofrecerían estos precios en términos de mejorar la transparencia del mercado.



4.- Sobre las materias de la consulta esta Comisión desea hacer las siguientes precisiones:

4.1. Como lo ha expresado en diversos dictámenes, el término "precio de contado" es inequívoco, esto es el que se paga en el acto de entregarse la mercadería. No obstante, ha aceptado que se aplique la práctica comercial que permite, entre comerciantes o entre éstos y sus proveedores, que se mantenga el precio de contado para los pagos que se efectúen hasta 30 días después de la fecha de la factura.

Por otra parte, se ha definido que se entiende por "precio de oferta" la rebaja efectiva del precio de contado, por un lapso determinado y que obedece a un motivo económico fundado, como podrían ser: lidación de inventarios, promoción de nuevos productos y/o ventas estacionales.

Esta misma Comisión ha rechazado la petición de algunas farmacias que solicitaban tener dos precios contado en sus ventas al público consumidor, uno para los pagos con tarjetas de crédito, por convenios con instituciones, etc. y otro, que tendría un descuento, para el cliente que pague de inmediato en efectivo o en cheque al día.

El rechazo se basó tanto en las distorsiones que se producirían en el mercado minorista, cuya realidad es diferente de las transacciones entre comerciantes, como en las disposiciones de la ya citada Resolución N° 38. Los pagos al comerciante minorista, a la inversa de los pagos entre comerciantes, son efectuados casi siempre en dinero efectivo al momento de la compra, de modo que si el pago no se efectúa de inmediato, el precio de contado debería recargarse en un porcentaje que el comprador tiene derecho a conocer.

La opinión de esta Comisión fue confirmada por la H. Comisión Resolutiva, al fallar un Recurso de Reclamación interpuesto por las farmacias consultantes (Resolución N° 187, de 12 de Junio de 1985).



4.2. Los organismos antimonopolios no han considerado, en virtud de lo dicho anteriormente, que pueda existir como

"precio oferta" el que entiende como tal la Cámara de Comercio de Temuco.

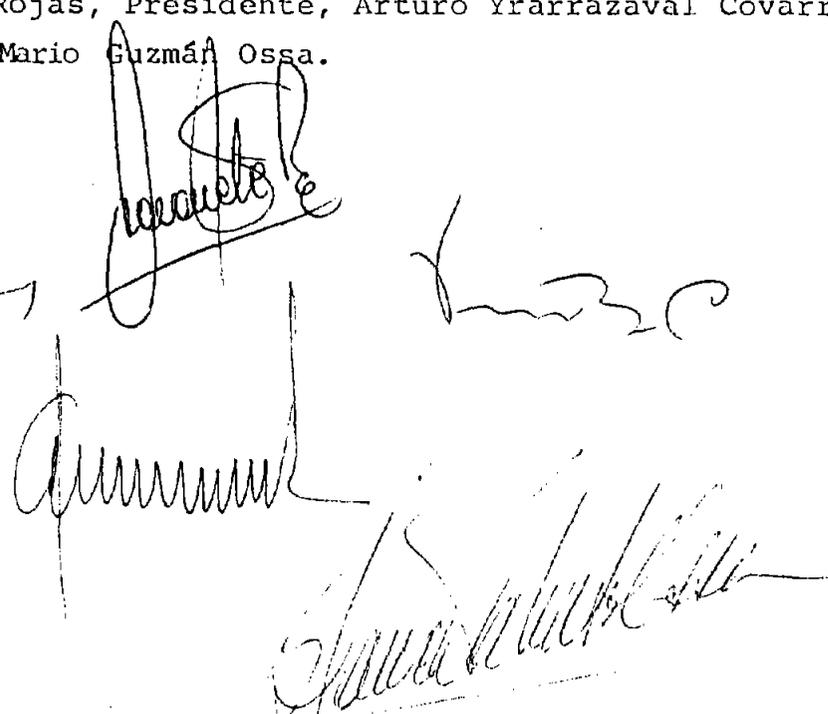
5.- En consecuencia, para esta Comisión, el llamado precio contado debe ser uno solo, que debe corresponder al que se paga en dinero efectivo o en cheque al día. Si el vendedor desea tener otro precio, generalmente más alto para el que compra con tarjetas de crédito, debe así expresarlo y darlo a conocer a los interesados. Sobre este particular cabe tener presente que si bien el comerciante recibe en forma diferida el pago que se le hace mediante tarjetas de crédito o convenios con instituciones, la adhesión a estos sistemas es voluntaria y le ofrece un mercado cautivo y seguridad en el pago.

Lo anterior no obsta para que el cliente que adquiere sus productos en el comercio minorista haga uso de su derecho a pedir rebajas ofreciendo pago en efectivo a cambio de ellas, lo que el comerciante puede aceptar o nó ("regateo").

En cuanto a otras modalidades de pago, como documentos mercantiles a 30 días, correspondería al comerciante considerar si respeta el precio de contado o lo recarga por concepto de gastos de cobranza, administrativos, etc., de todo lo cual debe informar oportunamente a sus eventuales clientes.

Este dictamen fue acordado en la sesión de 17 de Julio de 1986, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.




BLANCA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado de la Comisión